



NOTA INFORMATIVA.

SENTENCIA DEL PLENO DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 29 DE MAYO DE 2017, RC 483/2015.

Negligencia profesional del procurador. Alcance y contenido de la obligación de poner en conocimiento del letrado director la proximidad del vencimiento del plazo de caducidad de la anotación preventiva de embargo para evitar que se produzca.

ANTECEDENTES.

El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre el alcance de la responsabilidad civil del procurador en relación con la caducidad de la anotación preventiva de embargo.

La cuestión jurídica que se analiza en el recurso es el alcance y contenido de los deberes del procurador: si está obligado a poner en conocimiento del letrado director del procedimiento la proximidad del vencimiento del plazo de caducidad de dicha anotación para que no se produzca.

La Sentencia de primera instancia desestimó íntegramente la demanda y absolvió a los demandados de las pretensiones frente a ellos deducidas, imponiendo las costas del pleito a la parte demandante.

La parte actora formuló recurso de apelación que fue desestimado. La Audiencia ratifica la Sentencia del juzgado, y alcanza las siguientes conclusiones:

- Si bien no existe unanimidad en las decisiones de las Audiencias Provinciales acerca del alcance de las obligaciones del procurador, la

posición mayoritaria es la que mantiene su falta de responsabilidad por estos hechos.

- La obligación del procurador de instar por sí la prórroga de la anotación del embargo trabado, es función que excede claramente de sus deberes, conforme al artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Esta decisión es de carácter técnico jurídico y corresponde al letrado, que debe conocer los plazos y los periodos temporales en que se despliegan.
- Esta decisión entraña un coste económico que obliga a que sea adoptada por el abogado y su cliente.

La Sentencia del Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo confirma el rechazo de la demanda en reclamación de daños y perjuicios presentada contra un procurador por negligencia profesional ante la caducidad de una anotación preventiva de embargo.

La Sala indica que la inactividad del procurador en este caso no supone incumplimiento contractual por parte de este al no infringir su deber de diligencia profesional.

Para la Sala, esa iniciativa, de contenido jurídico-económico, corresponde al abogado al tratarse de una actuación encaminada a asegurar la eficacia de la medida cautelar para garantizar el buen fin del procedimiento.

La Sala concluye que no es competencia del procurador poner en conocimiento del abogado la proximidad del vencimiento del plazo de caducidad de la anotación preventiva de embargo, como tampoco está obligado a solicitar la prórroga para evitar dicha caducidad.

ACUERDO.

Debido a la trascendencia de la mencionada Sentencia el Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores en su sesión del día 9 de junio procedió a su estudio y análisis , concluyendo , entre otras consideraciones de la Sentencia, que limitan en nuestra opinión las funciones técnico-jurídicas que corresponden a los Procuradores ,

en emitir un mensaje de cautela y prudencia que recomendamos a los Procuradores cuando se encuentren en la situación de próxima caducidad de una anotación preventiva de embargo . Igualmente se adoptó el acuerdo de emitir la presente “Nota Informativa” , junto con la Sentencia , a las/os Decanas/os de Los Colegios de Procuradores y Presidentes de los correspondientes Consejos Autonómicos de Procuradores al objeto de que la difundan entre los Procuradores colegiados, lo siguiente:

1º.- Que no obstante el contenido de la Sentencia aludida se recomienda a los Procuradores que ante el supuesto de proximidad de la caducidad de las Anotaciones Preventivas de embargo con antelación suficiente, soliciten del Letrado director del procedimiento y de su cliente instrucciones expresas y concretas sobre la petición de prórroga de la anotación preventiva de embargo y en su caso, la correspondiente solicitud de provisión de fondos.

2º.- Que careciendo, en cualquier caso, de instrucciones expresas y concretas del Letrado director del procedimiento y de la parte representada en el proceso se recomienda que el Procurador proceda a la solicitud de la prórroga de dicha anotación preventiva de embargo próxima a su caducidad, si de ello depende y de forma exclusiva el buen fin de la ejecución .

3º.- Esta nota informativa que contiene las recomendaciones, se emite con el fin de evitar que los Procuradores puedan incurrir en responsabilidad civil derivada de negligencia profesional al amparo de lo dispuesto en el número 2 (obligaciones del Procurador) del artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ordinales 1º,2º (especialmente su último párrafo) ,3º y 7º , que en lo que aquí interesa (subrayado , cursiva y negrita) dicen:

1.º **A seguir el asunto mientras no cese en su representación** por alguna de las causas expresadas en el artículo 30. **Le corresponde** la obligación de colaborar con los órganos jurisdiccionales para la subsanación de los defectos procesales así como **la realización de todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso.**

2.º **A transmitir al abogado elegido por su cliente o por él mismo**, cuando a esto se extienda el poder, todos los documentos, antecedentes o **instrucciones que se le remitan o pueda adquirir**, haciendo cuanto conduzca a la defensa de los intereses de su poderdante, bajo la responsabilidad que las leyes imponen al mandatario.

Cuando no tuviese instrucciones o fueren insuficientes las remitidas por el poderdante, hará lo que requiera la naturaleza o índole del asunto.

3.º **A tener al poderdante y al abogado siempre al corriente del curso del asunto que se le hubiere confiado**, pasando al segundo copias de todas las resoluciones que se le notifiquen y de los escritos y documentos que le sean trasladados por el tribunal o por los procuradores de las demás partes.

7.º **A pagar todos los gastos que se causaren a su instancia, excepto los honorarios de los abogados y los correspondientes a los peritos, las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional y los depósitos necesarios para la presentación de recursos, salvo que el poderdante le haya entregado los fondos necesarios para su abono.**

Madrid a 14 de junio de 2017

El Comité Ejecutivo del CGPE.